

DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y sus compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas con la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, a usted y por su intermedio a las señoras juezas y señores jueces, atentamente digo y solicito:

PRIMERO: Nuevamente el señor abogado Marco Antonio Elizalde Jalil, alegando ser apoderado de la empresa deudora, ha presentado un escrito conteniendo hechos totalmente falsos con la intención de seguir demorando el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de este demorado proceso.

Al respecto en el ejercicio del derecho de defensa de mis representados los Extrabajadores de la Cervecería Nacional, en mi calidad de Procuradora Común y el mío propio expreso lo siguiente:

La sentencia que se ejecuta fue dictada dentro de este proceso iniciado con la acción extraordinaria de protección deducida por la empresa patronal, pidiendo la nulidad de la acción de protección seguida por nosotros en el Juzgado 12 de lo Civil de Guayaquil y en la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Es decir, la acción extraordinaria fue presentada por la empresa morosa y se desarrolló cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que fue declarada válida.

En la sentencia dictada por la Corte Constitucional se declaró la nulidad de la indicada acción de protección, logrando su objetivo la empresa deudora, por lo que se sintió triunfadora al extremo de no hacer ninguna objeción a las indicadas y concretas decisiones.

Pero en la misma sentencia la Corte Constitucional constató la vulneración de nuestros derechos constitucionales de participar en las utilidades de la empresa cervecera, por lo que en acto de auténtica aplicación de los principios universales de los derechos humanos declaró la vulneración de tales derechos y ordenó la reparación integral de los mismos delegando al

Ministro de Trabajo su determinación económica mediante resolución del monto total y que incluye, como es norma de derecho, la indemnización que comprende el monto de las utilidades no pagadas con sus respectivos intereses y costas.

Por lo tanto, son absolutamente improcedentes y falsas las peticiones alegadas por la empresa cervecera patronal de existencia de nulidad del proceso, que solo existe subjetivamente en la mente del apoderado de la empresa morosa.

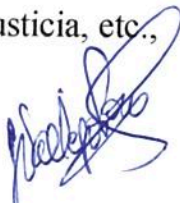
La Reparación Integral constituye la columna vertebral del derecho constitucional, cuyo titular es la persona a quien la justicia la considera afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución, lo que trae consigo la *“reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación y consiste en la plena restitución que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y ex patrimoniales incluyendo el daño moral”* conforme así lo ha declarado la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia dictada el 21 de Julio de 1989 y ratificada en múltiples sentencias vinculantes por la Corte Constitucional del Ecuador.

Estoy enterada de la capacidad y honestidad de las y los señores Jueces por lo que solicito se sirvan desechar las peticiones de la empresa deudora, formuladas con el único objeto de ofender a la Corte y de demorar el pago de la reparación integral que se hará -guste o no le guste a la morosa- en cualquier momento, porque jamás vamos a renunciar a nuestro derecho constitucional reconocido de cobrar las utilidades que durante 16 años nos fueron arrebatadas por Cervecería Nacional.

SEGUNDO: Insisto, señor Presidente, se sirvan resolver las absurdas peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc., que se encuentran pendientes de despacho, negándolas por improcedentes y faltas de sustento legal y jurídico, disponiendo que el señor Ministro de Trabajo cumpla inexorablemente, sin excusa alguna, bajo las prevenciones de destitución, con la obligación de determinar mediante resolución el monto de la reparación económica ordenada, con sus respectivos intereses y costas, de acuerdo a los principios que la norman y que están basados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador.

Recién terminó otro año y empezamos uno nuevo a sumarse a este eterno proceso de ejecución para vergüenza de la justicia ecuatoriana y beneplácito de Cervecería Nacional, mientras los extrabajadores se siguen muriendo sin poder hacer uso en vida de sus utilidades, vulnerando sus más elementales derechos humanos y especialmente de sus familias.

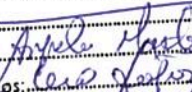
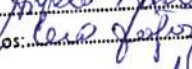
Es Justicia, etc.,



JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Extrabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.



Dr. VITERBO ZEVALLOS A.
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy	4 - MAR 2022
	a las 12:50
Por:	
Anexas:	
Firma Responsable	